



**MAT.: RESPUESTA A SOLICITUD DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA REFERIDA AL PROYECTO "CALEFACCIÓN DISTRITAL" SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGION DE AYSÉN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 005**

**COYHAIQUE, 07 ENE 2019**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El oficio Ord: N° 0521 de fecha 22 de noviembre de 2018, del Sr. Ignacio Carrasco Pinuer, en calidad de SEREMI (s) de Medio Ambiente de la Región de Aysén, recepcionado con fecha 26 de noviembre de 2018 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, por el cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Calefacción distrital".
5. La Resolución Exenta N° 567, de fecha 17 de diciembre de 2018, del SEA de la Región de Aysén, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a la consulta individualizada en el Vistos anterior.
6. El Ord. N° 003 de la Sra. Mónica Saldías de la Guarda, SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Aysén de fecha 02 de enero de 2019, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 03 de enero de 2019 mediante la cual se presenta información adicional.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante oficio, recepcionado en Oficina de Partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. Ignacio Carrasco Pinuer, SEREMI (s) del Medio Ambiente de la Región de Aysén, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Calefacción Distrital", que corresponde a:
  - Proyecto de calefacción distrital, para la calefacción y agua potable caliente a viviendas y edificios del sector a través de redes subterráneas desde una central térmica de cogeneración en base a biomasa. El proyecto consiste en 2 etapas simultáneas que abastecerán a edificios públicos construidos, edificios públicos proyectados, y 90 viviendas del sector.
  - El proyecto considera la instalación de hasta 3 calderas a biomasa conectadas entre sí y a un silo de almacenamiento de biomasa de hasta 75m<sup>3</sup> (para autonomía de 3 días de funcionamiento).
  - La red de distribución de agua caliente para calefacción sería mediante cañerías aisladas y subterráneas, bajo aceras y calles.
  - El proyecto contempla una potencia de 2.4 MW instalados. La emisión de contaminantes producto de la generación energética se registrará según los artículos 39 y 42 del Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique.
  
2. Que, mediante oficio individualizado en el Vistos N° 5 de la presente resolución se solicitó antecedentes adicionales al proponente en relación a lo siguiente;
  - Deberá señalar superficie de emplazamiento del proyecto de calefacción distrital, considerando además las 90 viviendas. Lo anterior, toda vez, que de acuerdo a información presentada en la consulta de pertinencia solo se muestra la proyección de intervención para servicios públicos.
  - Adicionalmente, se le solicita señalar que biomasa utilizará para la central térmica de cogeneración, e indicar la emisión de material particulado proyectada, en concordancia a lo señalado en su consulta de pertinencia en relación al cumplimiento de los artículos 39 y 42 del Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique.
  
3. Que, mediante oficio individualizado en Vistos N° 6 la proponente entrega los antecedentes solicitados señalando:
  - La superficie del predio donde se instalarán las calderas es de 1.033, 5 m<sup>2</sup>. La superficie construida es de 287,52 m<sup>2</sup>. La superficie correspondiente a las 90 viviendas es de 16.100 m<sup>2</sup>. La extensión de redes de distribución de energía térmica de aproximadamente 750 m de largo.
  - La emisión de contaminantes producto de la generación energética se registrará según los artículos 39 y 42 del Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique (PDA). El proyecto considera un límite de emisión de 20 ug/m<sup>3</sup>N, a través de sistemas de abatimiento de gases, superior al requisito máximo establecido en el PDA. El sistema corresponde a un filtro para la decantación de material particulado de alta eficiencia, compuesto por una cámara filtrante y una cámara de recogida de cenizas y material particulado. Las calderas, además operan con un porcentaje de eficiencia superior al 90%. La fuente de biomasa proviene de pellets, restos de podas y astillas de madera según las definiciones de la ISO 17225-1 y de acuerdo a la calidad de astillas: M50, P16, A2.0.

4. Que, el Artículo 8° de la ley 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
5. Que, en materia sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, es preciso recordar lo señalado por el artículo 26 del D.S. 40/2013 que define a las consultas de pertinencia como el procedimiento por el cual los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, considera el siguiente:
  - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
    - h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
      - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
7. Que, en cuanto a su relación con el literal h.1.3 del artículo 3 del RSEIA, podemos señalar que la superficie total construida por el proyecto se emplaza en una superficie 17.134 m<sup>2</sup> que corresponden a superficie predial donde se instalaran las calderas y la superficie correspondiente a las 90 viviendas. La extensión de redes de distribución de energía térmica de aproximadamente 750 m de largo.
9. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configuran las hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal h.1.3) del artículo 10 de la Ley 19.300 y h.1.3) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
10. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Mónica Saldías de la Guarda, SEREMI de Medio Ambiente Región de Aysén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



CGT/cgt

**Distribución:**

- Sra. Mónica Saldías de la Guarda. SEREMI de Medio Ambiente Región de Aysén. (Portales 125, Coyhaique).
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2018-3424
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo.

